
REGLAMENTO INTERNO DEL
OBSERVATORIO DE LA LUCHA CONTRA
LA VIOLENCIA HACIA LAS MUJERES Y
LOS INTEGRANTES DEL GRUPO
FAMILIAR – REGION DE LORETO

AÑO - 2023



REGLAMENTO INTERNO

OBSERVATORIO REGIONAL DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR

TITULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1° - Definición y naturaleza

El Observatorio Regional de la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar (en adelante, Observatorio Regional) es un mecanismo de articulación intersectorial de naturaleza permanente del Sistema Nacional para la prevención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar conforme al artículo 116 del Decreto Supremo N° 009 – 2016 – MIMP.

El Observatorio Regional está a cargo de la Gerencia Regional de Desarrollo Social de Loreto.

Artículo 2° - Base Legal

- i. Constitución Política del Perú.
- ii. Ley N° 30364 – Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar.
- iii. Decreto Supremo N° 009 – 2016 – MIMP, Reglamento de la Ley N° 30364.
- iv. Ordenanza Regional N° 006-2019g-GRL-CR, que Crea la Instancia Regional de Loreto.
- v. Ordenanza Regional N° 002-2021-GRL-CR, que crea el Observatorio Regional de Loreto
- vi. Reglamento Interno de la Instancia Regional de Concertación se encuentra en proceso de aprobación.

Artículo 3° - Alcance

El presente Reglamento contiene las normas básicas de funcionamiento interno del Observatorio Regional y son de obligatorio cumplimiento por parte del funcionariado, las y los servidores e instituciones públicas vinculadas al Observatorio Regional.

Artículo 4° – Duración

El plazo de funcionamiento del Observatorio Regional es indefinido.



TITULO II

Del Observatorio Regional

Artículo 5°. - Objeto y Misión

Tiene por objeto monitorear, recolectar, producir y sistematizar datos e información haciendo seguimiento a las políticas públicas y los compromisos internacionales asumidos por el estado en esta materia.

Su misión es desarrollar un sistema de información permanente que brinde insumos para el diseño, implementación y gestión de políticas públicas tendientes a la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

Artículo 6°. – Finalidad

El observatorio Regional de Loreto, tiene por finalidad elaborar informes, estudios y propuesta en materia de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, priorizando de forma especial la violencia de las personas que se encuentran en situación de mayor vulnerabilidad: niñas, niños, adolescentes, personas con discapacidad y personas adultas mayores, entre otros.

Artículo 7°. – Operatividad

El Observatorio Regional de Loreto, desarrolla un sistema de información permanente que brinda insumos para el diseño, implementación y gestión de políticas públicas tendientes a la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar.

Artículo 8°. – Funciones

Son funciones del Observatorio Regional de Loreto:

1. Recolectar, registrar, procesar, analizar, publicar y difundir información periódica, sistemática y comparable sobre la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, tomando en consideración los sistemas de información que poseen las entidades integrantes.
2. Impulsar el desarrollo de estudios e investigaciones sobre la evolución, prevalencia, tipos y modalidades de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, sus consecuencias y efectos, identificando aquellos factores sociales, culturales, económicos y políticos que de alguna manera estén asociados o puedan constituir causa de violencia.
3. Proponer convenios de cooperación con instituciones públicas y privadas, nacionales u organismos internacionales, con la finalidad de articular el desarrollo de estudios e investigaciones.



4. Otras vinculadas a la implementación y funcionamiento del Observatorio Regional de Loreto.

TITULO III

De la Estructura, responsabilidad y atribuciones

Artículo 9° - Consejo Directivo

El Observatorio Regional de Loreto, cuenta con un Consejo Directivo, máximo órgano de dirección y ejecución; integrado por los representantes de alto nivel de las siguientes instituciones:

1. Gerencia Regional de Desarrollo Social quien la preside
2. Programa Aurora de la Región Loreto.
3. Policía Nacional del Perú de la Región Loreto.
4. Gerencia Regional de Salud de Loreto
5. Ministerio Público de la Región Loreto
6. Poder Judicial de la Región Loreto.

Artículo 10° - Designación de las/los integrantes

Las instituciones integrantes del Consejo Directivo designan a sus representantes de alto nivel, conforme lo señalado en el artículo 118 del Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP, Reglamento de la Ley 30364, mediante una comunicación formal mediante oficio o resolución dirigida a la Presidencia del Consejo Directivo en un plazo máximo de 03 días hábiles de publicación el presente Reglamento.

Las Instituciones integrantes del Consejo Directivo, de igual forma, deben designar un o una representante alterna mediante oficio, memorándum o resolución.

Artículo 11° - Presidencia del Consejo Directivo

La Presidencia del Consejo Directivo se encuentra a cargo del Gerente Regional Desarrollo Social, representante del Gobierno Regional de Loreto, conforme lo establece el 118 del Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP

Artículo 12° - Funciones del Consejo Directivo

Las funciones del Consejo Directivo son las siguientes:

1. Formular las políticas y objetivos del Observatorio Regional.
2. Emitir normas y directrices para el funcionamiento del Observatorio Regional Loreto.
3. Elaborar la estrategia de largo plazo para el monitoreo, recolección, producción y sistematización de datos e información.



4. Emitir informes, con apoyo de la Secretaria Técnica del Consejo Directivo, de las acciones, actividades y/o producto de la Comisión Multisectorial de Alto Nivel de la Ley N° 30364
5. Supervisar y efectuar un seguimiento y evaluación de la ejecución de las acciones, actividades y/o productos del Observatorio Regional de Loreto.
6. Aprobar el Plan Anual del Observatorio Regional de Loreto.
7. Aprobar el Informe anual de gestión del observatorio Regional de Loreto.
8. Constituir equipos de trabajo temporales, definir sus objetivos y plazo de funcionamiento.
9. Aprobar y/o modificar el reglamento interno del Observatorio.
10. Sesionar periódicamente.

Artículo 13°. - Secretaria Técnica

La Gerencia Regional de Desarrollo Social actúa como Secretaria Técnica encargada de brindar apoyo técnico y administrativo permanente al equipo Técnico del Observatorio Regional de Loreto.

Artículo 14°. - Funciones de la Secretaria Técnica

La Secretaria Técnica tiene las siguientes funciones:

1. Convocar las Sesiones;
2. Apoyar a la Presidencia en la preparación de la Agenda y los documentos que correspondan para cada Sesión;
3. Redactar las Actas de las Sesiones y encargarse de su custodia;
4. Brindar apoyo administrativo y logístico al Equipo Técnico.
5. Presentar en cada Sesión, los informes sobre el avance de las labores encomendadas por ésta;
6. Solicitar información y documentación a otras entidades públicas, entidades privadas, especialistas o representantes de la sociedad civil organizada, a fin de que contribuyan con el asesoramiento, información y apoyo necesario para el cumplimiento de la labor encomendada;
7. Supervisar al Equipo Técnico en su labor de implementación de los planes de trabajo aprobados por el Consejo Directivo.
8. Las demás le encomiende la Presidencia.

Artículo 15°. - Responsabilidades y atribuciones de las o los integrantes del Consejo Directivo.

Las o los integrantes del Consejo Directivo son responsables de informar y hacer cumplir los acuerdos adoptados en sus respectivas instituciones.

Las y los integrantes tienen las siguientes funciones:

- a. Asistir puntualmente a las sesiones debidamente convocadas;
- b. Coordinar y articular la remisión permanente de información que le sea solicitada;



- c. Participar en equipos de trabajo temporales constituidos por el Consejo Directivo;
- d. Colaborar con el funcionamiento del Observatorio Regional de Loreto, desde sus instituciones;
- e. Informar a la Presidencia sobre cambios de algún integrante ante el Consejo Directivo y comunicar oficialmente mediante oficio o resolución;
- f. En caso de inasistencia por enfermedad u otro impedimento, el o la integrante debe comunicar por cualquier medio a la Secretaria Técnica, que, a su vez, comunicará al Consejo Directivo en la sesión correspondiente;
- g. Garantizar la recopilación y provisión de datos estadísticos e información de sus instituciones;
- h. Coordinar la articulación interinstitucional para fortalecer las acciones del Observatorio Regional de Loreto;
- i. Otras que se acuerden en las sesiones del Consejo Directivo, aun cuando el/la no hayan asistido a las mismas.

Artículo 16° - Vacancia en el cargo

La vacancia del cargo de las y los integrantes del Consejo Directivo, se produce en los siguientes supuestos:

- a) Por fallecimiento; y,
- b) Por dejar de pertenecer a la entidad pública o institución que representa, sea por cese de contrato o despido.

La entidad pública o institución debe comunicar sobre la vacancia del cargo y proceder a la designación de su reemplazo en un plazo de cinco (05) días hábiles de producida la causal de vacancia.

Artículo 17° - Equipo Técnico

El Observatorio Regional de Loreto, contará con un Equipo Técnico encargado de la implementación del Plan de Trabajo aprobado por el Consejo Directivo.

Artículo 18° - Funciones del equipo técnico

El equipo técnico tiene las siguientes funciones:

- 1) Proponer el plan anual de trabajo del Observatorio Regional de Loreto y elaborar el informe anual de su implementación.
- 2) Desarrollar las acciones de gestión e implementación de los planes y estrategias aprobadas por el Consejo Directivo.
- 3) Cumplir de los planes de trabajo en coordinación con entidades públicas o privadas (tales como acopio y validación de información, atender solicitudes de información de terceras personas, difusión del Observatorio en medios de comunicación, mantenimiento, actualización y monitoreo de la plataforma web, entre otros).
- 4) Las demás que le asigne la Secretaria Técnica y el Consejo Directivo.



TITULO IV

De la Sesiones y los Acuerdos

Artículo 19° - Las sesiones

Las sesiones ordinarias del Consejo Directivo se desarrollarán cada Tres (3) meses (la tercera semana, cada tres meses)

Luego de cada sesión, la Secretaria Técnica elaborará el acta respectiva donde constarán los acuerdos establecidos en reunión para su suscripción.

Artículo 20° - Las sesiones extraordinarias

Las sesiones extraordinarias serán convocadas cuando el caso lo amerite, por la Presidencia del Consejo Directivo o solicitud por lo menos dos de sus integrantes.

Artículo 21° - Convocatoria

Las convocatorias a las sesiones del Consejo Directivo se realizarán por documento formal o mediante correo electrónico, con una anticipación no menor de siete (10) días hábiles a la fecha fijada para su celebración.

Artículo 22° - Quorum del Consejo Directivo

El quorum válido para la sesión será la mitad más uno (4) de cuatro representantes de las instituciones que integran el Consejo Directivo.

Artículo 23° - Acuerdos

Los acuerdos se adoptarán por mayoría de los presentes a la sesión. Para la contabilización de los votos se considerará un voto por cada integrante. En caso de empate, la secretaria técnica tiene el voto dirimente.

Artículo 24° - Desarrollo de las sesiones del Consejo Directivo

Verificado el quórum por la Presidencia, se procederá a la aprobación, y suscripción del acta de la sesión precedente.

Luego de ello, la Presidencia dará inicio a la moción del Orden del Día y se pasará al debate de los temas de agenda. Terminado el debate, se procederá a votar, verificándose nuevamente el quórum, estableciéndose los acuerdos a los que se haya arribado.

Al final de la sesión, se procederá a la aprobación de la fecha y agenda de la siguiente reunión.

Artículo 25° - Inasistencia o tardanza de los/las representantes del Consejo Directivo



La Presidencia comunica al sector o institución correspondiente, las inasistencias o tardanzas de dos (02) sesiones continuas de sus representantes titulares o alternos debidamente designados/as, a fin que adopten las acciones pertinentes.

Artículo 26° - Invitación a otras instituciones

El Consejo Directivo puede invitar a otras instituciones públicas y/o privadas a fin de que brinden el apoyo necesario para el cumplimiento de sus funciones. Estos representantes no tienen derecho a voto.

TITULO VI

De las Personas Usuarias

Artículo 27° - Definición

Se denomina personas usuarias a aquellas personas naturales o jurídicas, entidades públicas o privadas que son beneficiadas con la información brindada por el Observatorio Regional de Loreto.

Artículo 28° - Clasificación

Las personas usuarias se clasifican en:

- a) Beneficiarias de la información: persona natural o jurídica, entidad pública o privada, así como el público en general que tiene acceso a la información generada por el Observatorio Regional de Loreto.
- b) Generadoras de la información: entidad pública que crea o produce la información difundida en el Observatorio Regional de Loreto.

Una entidad beneficiaria puede a su vez ser una entidad generadora de información.

TITULO VI

De la Información

Artículo 29° - Suministro de información de entidades que integran el Consejo Directivo

La información proporcionada y/o suministrada por las instituciones comprendidas en el artículo 118 del Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP es obligatoria y tiene carácter de declaración jurada. A este efecto, el/la representante ante el Consejo Directivo garantiza la remisión de la información, conforme lo señalado en el artículo 15° del presente reglamento.

Artículo 30.- De la entrega de la información de otras entidades

Todas las entidades integrantes del Consejo Directivo del Observatorio Regional de Loreto, proporcionan información estadística y de las acciones desarrolladas en el



ámbito de su competencia para el seguimiento a las políticas públicas y los compromisos internacionales asumidos por el Estado en esta materia, conforme sea solicitado.

La entrega de información se realizará según la periodicidad y la estructura de datos o **formatos establecidos por el Consejo Directivo.**

Artículo 31°.- De la verificación de la información

Las entidades generadoras de información deben verificar la calidad de la misma, previo a su registro y envío de la información.

El equipo Técnico del Observatorio Regional de Loreto, bajo la supervisión de la Secretaría Técnica, verificará la calidad de información registrada y se encarga de la difusión en la plataforma de información.

Artículo 32.- De la Reserva, Seguridad y Protección de la información

En el proceso de transferencia y tratamiento de la información en la que intervienen la entidad generadora y el equipo técnico del Observatorio Regional de Loreto, respectivamente, en los que se tenga acceso a información con contenido de datos personales y sensibles, se aplicarán las medidas de seguridad necesarias, para la reserva, protección y custodia de la información, en el marco de lo establecido por la Ley N° 29773 – Ley de Protección de Datos Personales, y su reglamento – Decreto Supremo N° 0032013-JUS.

Asimismo, se reportará las incidencias que ocurrieran y pusieran en riesgo la integridad de la información, a fin de aplicar de ser el caso las acciones correctivas y/o de sanción por el uso inadecuado o contrario a la finalidad propuesta.

TITULO VII

Disposiciones Complementarias

Primera. - Modificación

La modificación de cualquiera de las disposiciones del presente Reglamento corresponde al Consejo Directivo y es adoptada mediante acuerdo de la mayoría de sus integrantes. Toda propuesta de modificación es acompañada del texto alternativo que se proponga. La modificación rige desde el día siguiente de su publicación.

Segunda. - Vigencia

El presente Reglamento entra en vigencia al día siguiente de su aprobación.

Tercera. - Aspectos no previstos

Cualquier aspecto que no esté contemplado en el presente reglamento, será absuelto por los integrantes del Consejo Directivo.

